RESULUCION NO.89-2-5 5-

U. Alico

ECON.EUFEMIA UVIDIA SALIOS SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación contentda por el Señor Superintendente de compañías, según Resolución No. 88-1-0-5-0008;

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de Control No.075 de 1989-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía SUMIGRAF SUMINISTROS GRAFICOS SA expediente No 19367-81 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicios (s) financiero (s) de 1988:

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía SUMIGRAF SUMINISTROS GRAFICOS SA el señor JORGE BARRIGA AYALA.

Que, el Articulo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omision señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Articulo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compaŭias, por Resolución No. 37-1-6-3 00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - IMPONER a título personal, al señor JÚRBE BARRIGA AYALA, administrador de la compañía SUMIDRAF SUMINISTROS BRAFICOS SA, la multa de VEINTIDOS MIL 00/100 SUCRES (S/.22.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiendole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor JURGE BARRIGA AYALA en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCEKO. - DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

CUMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Buayaquil.

5.000

ECON. EUFEMIA UVIDIA SALTOS SUBINTENDENTE DE INSPECLION Y CONTROL

RRG/edp Exp. 19367-81 89-08-29